



Resolución Gerencial Regional

N° 063-2024-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Escrito con Registro N° 6609420, de fecha 02 de febrero del 2024 y el Escrito con Registro N° 6616023, de fecha 05 de febrero del 2024, emitidos por la administrada Vilma Álvarez Ugarte; el Oficio N° 22-2024-GRA/GRTPE-AL, de fecha 12 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 159-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV, de fecha 15 de febrero del 2024, emitido por el encargado del Área de Personal; el Informe N° 039-2024-GRA/GRTPE/OA/BMPC, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por la encargada de la Oficina de Contabilidad; el Escrito con Registro N° 6830084, de fecha 11 de abril del 2024; emitido por la administrada Vilma Álvarez Ugarte; el Informe Legal N° 038-2024-GRA/GRTPE-AL, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; el Oficio N° 057-2024-GRA/GRTPE-AL, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ..."*

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12º de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal":

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, bajo el marco normativo antes glosado la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, la servidora pública Vilma Álvarez Ugarte mediante Escrito con Registro N° 6609420 Expediente N° 4146880, de fecha 02 de febrero del 2024, solicita se cumpla con expedir la Resolución Gerencial Regional reconociendo y disponiendo en favor de la parte demandante el reajuste de la Bonificación personal y vacacional en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/. 50.00) desde el mes de setiembre del 2001; y mediante Escrito con Registro N° 6616023 y Expediente N° 4151232 de fecha 05 de febrero del 2024, solicita se cumpla con expedir la Resolución por la cual se reconozca el monto que corresponde percibir por dicho concepto en forma mensual a partir de la fecha.





Resolución Gerencial Regional

N° 063-2024-GRA/GRTPE

Que, mediante Oficio N° 22-2023-GRA/GRTPE-AL de fecha 12 de febrero del 2024 el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, pone en conocimiento y solicita el cumplimiento de la Sentencia de Vista N° 2048, de fecha 28 de diciembre del 2023, que confirma la sentencia cuatrocientos ochenta, de fecha 19 de diciembre del 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05.

Que, mediante Sentencia N° 0480-2022 de fecha 19 de diciembre del 2022 emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05, se resolvió:

*"Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **VILMA ALVAREZ UGARTE DE TATAJE** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, **DISPONGO a.-** Que la demandada – en el plazo de quince días, cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo en favor de la parte demandante el reajuste de la bonificación personal y vacacional, en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia 105-2001 (cincuenta nuevos soles), desde setiembre de 2001; **b.-** Reconocer los intereses legales correspondientes por este reajuste dispuesto **c.-** Disponer el pago de los montos que se establezca por devengados y los intereses, deberán ser presupuestados para su pago conforme lo señala el artículo 46° del TUO de la ley 27584. **d.-PRECÍSESE** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el **Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa**, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 43, 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. **INFUNDADA** el reajuste de la bonificación diferencial. **Sin costas ni costos.**"*

Que, mediante Resolución N° 18, de fecha 28 de diciembre del 2023, la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa emite la Sentencia de Vista N° 2048 y resolvió:

*"**SE CONFIRMA** la Sentencia número cuatrocientos ochenta de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y páginas noventa y tres a noventa y nueve, en el extremo que declara: Fundada en parte la demanda, en consecuencia, dispone:*

***Uno.** Que la demandada – en el plazo de quince días, cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo en favor de la parte demandante el reajuste de la bonificación personal y vacacional, en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N.° 105-2001 (S/ 50,00), desde setiembre de dos mil uno.*

***Dos.** Reconocer los intereses legales correspondientes por este reajuste dispuesto.*





Resolución Gerencial Regional

N° 063-2024-GRA/GRTPE

Tres. Disponer el pago de los montos que se establezca por devengados y los intereses, deberán ser presupuestados para su pago conforme lo señala el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la ley N.° 27584.

Cuatro. Precítese que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 43, 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. Con lo demás que la contiene.

En los seguidos por Vilma Álvarez Ugarte de Tataje en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción Del Empleo, con emplazamiento de la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa.”

Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 07 de marzo del 2022, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05, se resolvió:

“**ADMITIR** a trámite, Vía Proceso **ORDINARIO**, la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por **VILMA ALVAREZ UGARTE DE TATAJE**, en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, **SE DISPONE** correr **TRASLADO** de la presente a la parte demandada por el plazo de **DIEZ DÍAS**, a efecto de que cumpla con apersonarse a proceso y formular su contestación. Téngase por ofrecidos los medios probatorios que se indican, y agréguese a sus antecedentes los anexos presentados.”

Que mediante Informe Legal N° 038-2024-GRA/GRTPE-AL, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, se pone en conocimiento que no se interpone recurso de casación puesto que no se cumpliría con los requisitos establecidos en el literal b del numeral 2 del artículo 386 y el numeral 3 del artículo 391 del T.U.O. del Código Procesal Civil.

Que, mediante Escrito con Registro N° 6830084 Expediente N° 4275026, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por la administrada Vilma Álvarez Ugarte y Oficio N° 057-2024-GRA/GRTPE-AL, de fecha 18 de abril del 2024 el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, ponen en conocimiento de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa la Resolución N° 22, de fecha 08 de abril del 2024 y la Resolución N° 23, de fecha 08 de abril del 2024, emitidas por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05, donde resuelven:

RESOLUCIÓN N° 22:

“**1)** Modificarse el nombre de la parte demandante en el presente proceso a fin de que obre en adelante como **VILMA ALVAREZ UGARTE** en vez de **VLMA ALVAREZ UGARTE DE TATAJE**.”





Resolución Gerencial Regional

N° 063-2024-GRA/GRTPE

2) **DISPONER** poner en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.
TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER."

RESOLUCIÓN N° 23:

"SE REQUIERE a Catherine Rodríguez Torreblanca Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, a efecto que en el plazo de TREINTA días a.- Cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo en favor de la parte demandante el reajuste de la bonificación personal y vacacional, en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia 105-2001 (cincuenta nuevos soles), desde setiembre de 2001; b.- Reconocer los intereses legales correspondientes por este reajuste dispuesto..."

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**, en concordancia con el Artículo 139", inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."**; y artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 04-2010-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto "**;

Que, el encargado del Área de Personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante Informe N° 159-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 15 de febrero del 2024, cumple con realizar el cálculo del reajuste de bonificación personal y vacacional en los siguientes términos:

" (...) la Oficina de Asesoría Legal pone en conocimiento la Sentencia N° 0480-2022 y la Sentencia de Vista N° 2048 recaídas en el Expediente Judicial N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05, seguido por la servidora Vilma Álvarez Ugarte, solicitando que se realice el cálculo correspondiente a la parte resolutorio de la Sentencia de Vista N° 2048 y posterior acto se ordene al Área de Contabilidad cumpla con realizar el cálculo de los intereses legales, a efecto de dar cumplimiento a la disposición judicial.

En ese sentido, se adjunta al presente el cálculo del reajuste de bonificación personal y vacacional al amparo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde el mes de setiembre del 2001."

Estableciéndose el reajuste de bonificación personal y vacacional al amparo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde el mes de setiembre del 2001, a favor de la servidora pública Vilma Álvarez Ugarte, ascendente al monto de S/ 13,450.00 (Trece mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, la encargada de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante Informe N° 039-2024-GRA/GRTPE/OA/BMPC de fecha 20 de febrero del 2024 realiza el cálculo de los intereses legales de los pagos ordenados mediante mandato judicial



Resolución Gerencial Regional

N° 063-2024-GRA/GRTPE

Expediente N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05 a favor de la servidora Álvarez Ugarte Vilma, conforme lo ordenado en Sentencia N° 0480-2022 y Sentencia de Vista N° 2048, ascendente al importe de S/ 3,652.01 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos con 01/100 soles).

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del Expediente Judicial N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05, a favor de la demandante Vilma Álvarez Ugarte.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al **MANDATO JUDICIAL** contenido en el **Expediente Judicial N° 00387-2022-0-0401-JR-LA-05** tramitado ante el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en los seguidos por **VILMA ÁLVAREZ UGARTE** contra la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa que contiene la Sentencia N° 0480-2022 de fecha 19 de diciembre del 2022 y la Sentencia de Vista N° 2048, de fecha 28 de diciembre del 2023, en los siguientes términos:

“SE CONFIRMA la Sentencia número cuatrocientos ochenta de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y páginas noventa y tres a noventa y nueve, en el extremo que declara: Fundada en parte la demanda, en consecuencia, dispone:

***Uno.** Que la demandada – en el plazo de quince días, cumpla con emitir resolución reconociendo y disponiendo en favor de la parte demandante el reajuste de la bonificación personal y vacacional, en consideración a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N.° 105-2001 (S/ 50,00), desde setiembre de dos mil uno.*

***Dos.** Reconocer los intereses legales correspondientes por este reajuste dispuesto.*

***Tres.** Disponer el pago de los montos que se establezca por devengados y los intereses, deberán ser presupuestados para su pago conforme lo señala el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la ley N.° 27584.*

***Cuatro.** Precísese que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 43, 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley*





Resolución Gerencial Regional

N° 063-2024-GRA/GRTPE

N.° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos. Con lo demás que la contiene.

En los seguidos por Vilma Álvarez Ugarte de Tataje en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción Del Empleo, con emplazamiento de la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa.”

Teniéndose en cuenta la Resolución N° 22, de fecha 08 de abril del 2024, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, donde se resolvió:

“1) Modificarse el nombre de la parte demandante en el presente proceso a fin de que obre en adelante como **VILMA ALVAREZ UGARTE** en vez de **VLMA ALVAREZ UGARTE DE TATAJE**. 2) **DISPONER** poner en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago por mandato judicial del siguiente concepto, conforme a la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:

1. Respecto al reajuste de bonificación personal y vacacional al amparo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde el mes de setiembre del 2001, a favor de la servidora pública Vilma Álvarez Ugarte, ascendente al monto de S/ 13,450.00 (Trece mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).
2. Respecto a los intereses legales de los pagos ordenados, a favor de la servidora Álvarez Ugarte Vilma, conforme lo ordenado en Sentencia N° 0480-2022 y Sentencia de Vista N° 2048, ascendente al importe de S/ 3,652.01 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos con 01/100 soles).
3. Se adjunta el cálculo del reajuste de bonificación personal y vacacional emitido por el Área de Personal, y el cálculo de intereses legales emitido por la Oficina de Contabilidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa deberá realizar las acciones correspondientes junto con la Oficina de Presupuesto de la entidad, a efectos de poder efectuar el pago de dichos conceptos reconocidos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73º, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en su presupuesto institucional.





Resolución Gerencial Regional

N° 063-2024-GRA/GRTPE

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora pública Vilma Álvarez Ugarte, a cargo de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y al Área de Personal para su cabal cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo